

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL CON ESPECIES AMENAZADAS  
DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes  
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

CABALLITOS DE MAR (*HIPPOCAMPUS SPP.*)

1. Este documento fue presentado por los Estados Unidos de América\* en relación a los puntos de la orden del día Doc. 69.1 (Informe de Comité Permanente) y Doc. 69.2 (Próximos pasos hacia la implementación exitosa del listado del Apéndice II para caballitos de mar), para compartir con las partes y con la Secretaría nuestras ediciones sugeridas con respecto al Anexo 1: Borrador de decisiones sobre caballitos de mar (*Hippocampus spp.*) del Doc. 69.1 y el borrador Decisiones en el Doc. 69.2.
2. Los Estados Unidos [y sus coproponentes] creen que es importante que la CITES siga impulsando los asuntos relacionados con los caballitos de mar durante el período entre sesiones de la Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES (CoP19) y la veinteava reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES (CoP20).
3. Aunque no puede realizarse un taller global sobre caballitos de mar antes de la CoP19, como se estableció en la Decisión 18.229 b) ii), los hallazgos de los estudios sobre la comercialización de caballitos de mar vivos y secos— que fueran completados y comunicados al Comité permanente de la Secretaría en el Doc. SC74 70.1— se deben proporcionar las bases para el borrador de Decisiones en la CoP19 Doc 69.2.
4. Estos proyectos de decisiones son complementarias a las ya apoyadas por el Comité de animales y el Comité permanente (presentadas en la CoP19 Doc 69.1). Tomadas juntas, las dos series de proyectos de decisiones garantizan que la CITES siga avanzando hacia un comercio sostenible y legal de caballitos de mar.
5. Tomamos nota de la sugerencia de la Secretaría de la CITES que si las partes de la CITES decide adoptar las decisiones en la CoP19 Doc. 69.2, las dos series de decisiones deben fusionarse, y la referencia al taller global en las Decisiones 19.AA de la CoP19 Doc. 69.1 ya no sería necesaria.
6. En función de estos comentarios, los Estados Unidos [y sus coproponentes] proponen fusionar el proyecto de decisiones en la CoP19 Doc. 69.1 y la CoP19 Doc. 69.2, y eliminar referencias al taller global solicitado en el proyecto de decisión 19.AA de la CoP19 Doc. 69.1 en el Anexo 1 de este documento.

Antecedentes

1. En la 18<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES, las decisiones 18.228-18.233 fueron adoptadas para ayudar a las partes de la CITES abordar las inquietudes existentes con implementación de la lista de la CITES de sobre caballitos de mar.
2. El proyecto caballitos de mar, con sede en la Universidad de Columbia Británica (UBC) y la Sociedad Zoológica de Londres (ZSL), emprendió dos estudios (financiados por el Principado de Mónaco y la Oficina Nacional de administración Oceánica y Atmosférica, o NOAA). El primer estudio evaluó la

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

ejecución del listado del Apéndice II de la CITES y la Revisión de proceso comercial significativo de caballitos de mar. El segundo estudio analizó la ejecución del listado del Apéndice II de la CITES: (i) seis jurisdicciones que han sido por mucho tiempo exportadores netos de caballitos de mar pero han establecido restricciones o suspensiones para dichas exportaciones, y (ii) cuatro jurisdicciones que han sido importadores clave de caballitos de mar por mucho tiempo. La Secretaría contribuyó con resúmenes de los dos estudios a la SC74 (véase SC74 Doc. 70.1).

3. Los resultados de estos estudios arrojaron que la inclusión de caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES parece haber reducido la presión del comercio internacional de animales vivos en algunas poblaciones silvestres. Sin embargo, los Estados Unidos [y coproponentes de la CoP19 Doc. 69.2] siguen preocupados por el gran volumen de caballitos de mar secos que se encontraron ilegalmente en comercio internacional desde el listado de la CITES.
4. Sobre la base del trabajo emprendido desde la CoP18 y los resultados de estos estudios, las siguientes dos medidas claves son necesarias: 1) Las Partes que están comercializando ilegalmente y/o de modo insostenible caballitos de mar secos deben desarrollar planes de acción a nivel nacional o regional para garantizar que el comercio futuro cumpla con las disposiciones de la CITES, y 2) el Comité permanente debe atender el gran volumen de comercio ilegal de caballitos de mar secos.

#### Debate

1. Desde que se realizó el listado de caballitos de mar en la CITES, se ha progresado y ha mejorado la supervisión del comercio internacional de caballitos de mar.
2. Sin embargo, el comercio internacional ilegal e insostenible en curso de caballitos de mar secos subestima los esfuerzos de conservación y la gestión de sostenibilidad de la población de caballitos de mar, y amenaza significativamente la supervivencia a largo plazo de la especie desde la realización del listado de la CITES.
3. El nuevo de proyecto de decisiones propuesto en la CoP19 Doc. 69.2 representa los próximos pasos cruciales para abordar los retos que han perjudicado la eficacia de la implementación del comercio internacional de caballitos de mar.
4. Los Estados Unidos agradece los comentarios de la Secretaría sobre la CoP19 Doc. 69.2, e invita a las Partes de la CITES y la Secretaría a considerar la serie consolidada del proyecto de decisiones de la CoP19 Doc. 69.1 y la CoP19 Doc. 69.2 encontrada en el Anexo 1 de este documento que procura abordar las recomendaciones de la Secretaría de la CITES.

DECISIONES CONSOLIDADAS DE LA CoP19 Doc. 69.1 Y LA CoP19  
Doc. 69.2

Dirigido a la Secretaría

19.AA la Secretaría deberá:

- a) de acuerdo a la financiación externa, colaborar con expertos de parte y de especie para preparar un informe sobre el comercio mundial ilegal de caballitos de mar, para consideración del Comité permanente. El informe debería incluir un análisis de los datos extraídos de la base de datos sobre el comercio ilícito de la CITES, consultas con las redes regionales de observancia, como corresponda, análisis de las rutas comerciales ilegales, el modus operandi y las incautaciones, e información contenida en los estudios preparados en respuesta a la Decisión 18.229 párrafo c) i); y
- b) emitir un informe sobre la implementación del párrafo a) de la Decisión actual 19.AA al Comité permanente en su reunión 77 y 78.

Dirigido a las partes

19. BB Para implementar de manera eficaz la inclusión de caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a la fuente, el tránsito y las partes consumidoras para lo que hay evidencia de comercio internacional ilegal y/o insostenible de caballitos de mar en seco, que:

- a) colabore con las principales partes interesadas de expertos de especies que desarrollen planes de acción nacionales o regionales para mejorar la ejecución de la CITES para caballitos de mar y debería incluir lo siguiente, entre otras cosas:
  - i) fomentar la colaboración y la comunicación entre las principales partes interesadas a nivel nacional y regional, incluso los organismos de Medio ambiente, pesca y observancia, con respecto a la implementación de la CITES y la recopilación de datos para el comercio internacional de caballitos de mar;
  - ii) mejorar la vigilancia, la detección y la aplicación de la ley en las actividades relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en el mercado, en Internet, en áreas marítimas y en puertos aéreos y marítimos);
  - iii) presentar a la Secretaría información exhaustiva y precisa sobre comercio internacional ilegal de caballitos de mar oficiales en sus informes anuales de comercio ilegal, como es requerido en cumplimiento con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre informes a nivel Nacional y en apoyo de la Decisión 19.AA a);
  - iv) abordar los principales impulsores del comercio ilegal y no sostenible regulando y restringiendo eficazmente las operaciones de equipos de pesca no selectivo, como redes de arrastre de fondo y redes de enmalle, para reducir el impacto en los caballitos de mar, y combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada (IUU) mediante el desarrollo de prácticas eficientes para la cosecha sostenible; y
- b) compartir el progreso del desarrollo y la implementación de los planes de acción nacionales o regionales con la Secretaría para su presentación ante la 33a reunión de la Comisión de animales.

Dirigido a las partes, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

19.CC se alienta a las Partes, a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a proporcionar información financiera y asistencia técnica para las partes para la implementación de la decisión 19.BB y a cualquier otra recomendación formulada por el Comité permanente.

Dirigido al Comité Permanente

19.DD el Comité de animales deberá:

- a) consultando con expertos de especie, analizar y revisar los resultados de las actividades incluidas en las Decisiones

19.AA y 19.BB, el informe generado en la Decisión 18.229, del párrafo c) i), y otra información pertinente [Este párrafo incorpora el proyecto de Decisión 19.BB a) de la CoP19 Doc. 69.1, excluyendo la referencia a un informe sobre el taller global solicitado en el proyecto de Decisión 19.AA.];

b) consultando con expertos de especie, presentar recomendaciones a las Partes, la Secretaría y las partes interesadas pertinentes, según corresponda, para garantizar el comercio internacional de caballitos de mar sostenible y legal [Este párrafo incorpora el proyecto de Decisión 19.BB a) de la CoP19 Doc. 69.1, excluyendo la referencia a un informe sobre el taller global solicitado en el proyecto de Decisión 19.AA.];

c) considerar la posibilidad de recomendar los caballitos de mar como un caso de estudio al 2o taller internacional de expertos sobre hallazgos no perjudiciales; y

d) realizar un informe sobre la implementación de la Decisión 19.DD al Comité permanente, según corresponda [Este párrafo incorpora el proyecto de Decisión 19.BB c) de la CoP19 Doc. 69.1].

Dirigido al Comité Permanente

19.EE el Comité permanente deberá:

a) consultando con expertos de especie, analizar y revisar los resultados de las actividades incluidas en las Decisiones 19.AA y 19.BB, el informe incluido en la Decisión 18.229 párrafo c) i) y, según corresponda, el informe del Comité de animales producido en apoyo a la Decisión 19.CC;

b) consultando con expertos de especie, presentar recomendaciones a las Partes y a la Secretaría, según corresponda, para fortalecer la implementación y observancia del CITES en favor del comercio internacional caballitos de mar [Este párrafo incorpora el proyecto de Decisión 19.CC b) de la CoP19 Doc. 69.1.]; y

c) presentar un informe sobre la implementación de las Decisiones 19.AA a 19.EE a la Conferencia de las Partes en su vigésima reunión [Este párrafo incorpora el proyecto de Decisión 19.CC b) de la CoP19 Doc. 69.1.].